



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/029/2023**

Número de Folio: **270509800003023**

Cuenta. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Deseo me proporcionen copia en versión electrónica de las facturas que amparan la adquisición de Electrodoméstico, despensas, vehículos y demás artículos para quienes cumplan con el Pago del Predial, lo anterior del año 2018 al año 2023”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/029/2023**, y solicítese información al titular de las Dirección de Finanzas, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, toda vez que su competencia deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL, si las facturas que amparan los recursos ejercidos para la adquisición de Electrodoméstico, despensas, vehículos y demás artículos para quienes cumplan con el Pago del Predial, lo anterior del año 2018 al año 2023, contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Quinto. Término para dar respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al titular de la Dirección de Finanzas que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Octavo. Respuesta fuera del plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y
- El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales**, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria: así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.**

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información, lo que corresponde es omitir la difusión de los datos personales proveídos por la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIR. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

2023 - 2024



28 FEB. 2023

13:49



Frontera, Centla, Tabasco, a 28 de febrero de 2023

Circular No.: UAIC/092/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/029/2023

Número de Folio: 270509800003023.

RECIBIDO
Jorge Luis Lara López

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Deseo me proporcionen copia en versión electrónica de las facturas que amparan la adquisición de Electrodoméstico, despensas, vehículos y demás artículos para quienes cumplan con el Pago del Predial, lo anterior del año 20218 al año 2023... (sic)

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL, si las facturas que amparan los recursos ejercidos para la adquisición de Electrodoméstico, despensas, vehículos y demás artículos para quienes cumplan con el Pago del Predial, lo anterior del año 2018 al año 2023, contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

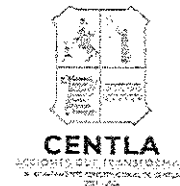
Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



11/03/2023
[Firma]

Oficio DF/268/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 10 de marzo de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/092/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/029/2023

Número de Folio: 270509800003023

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas informa al solicitante:

En el periodo que comprende del año 2018 al mes de febrero de 2023, esta Dirección de Finanzas no ha pagado factura alguna que ampare la adquisición de electrodomésticos, despensas, vehículos, o demás artículos para quienes cumplan con el pago del impuesto predial.

Asimismo, y para mayor proveer al solicitante se informa que durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se han autorizados programas de subsidio para el pago del impuesto predial, información que se presenta en la siguiente liga.

https://drive.google.com/file/d/1LZdLmZLpDHMw2MY_vKbm-CI9Ab2hF07r/view?usp=share_link

Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta a la presente solicitud.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/029/2023**

Número de Folio: **270509800003023**

Cuenta. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/268/2023, signado por la Dirección de Finanzas, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con la circular con que se da cuenta, se tiene por recibida la respuesta de la Dirección Finanzas, que entre otras cosas informa:

... En el periodo que comprende del año 2018 al mes de febrero de 2023, esta dirección de Finanzas no ha pagado factura alguna que ampare la adquisición de electrodomésticos, despensas, vehículos, o de más artículos para quienes cumplan con el pago del impuesto predial ...

... se informa que durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se han autorizados programas de subsidio para el pago del impuesto predial, información que se presenta en la siguiente liga.

[https://drive.google.com/file/d/1LZdLmZLpDHMw2MY_vKbm-CI9Ab2hF07r/view?usp=share_link ...](https://drive.google.com/file/d/1LZdLmZLpDHMw2MY_vKbm-CI9Ab2hF07r/view?usp=share_link...)**(sic)**





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La información solicitada corresponde a facturas que amparan la adquisición de electrodomésticos, despensas y demás artículos para quienes cumplan con el pago predial que corresponde el periodo 2018 al 2023.

Por lo cual, la Dirección de Finanzas en su oficio DF/268/2023, señaló entre otras cosas que, no ha pagado factura alguna por el concepto de pago de electrodoméstico, despensas, vehículos, durante el periodo comprendido de 2018 a febrero 2023... (sic), lo que nos conlleva a una inexistencia de la información por no haberse generado, sin que con ello contravenga lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La respuesta de la Dirección de Finanzas, lleva implícita la inexistencia de la información, actualiza la hipótesis prevista en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que señala que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Sin embargo, el área responsable de manera proactiva hace del conocimiento al solicitante y de acuerdo al artículo 76 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece los programas que ofrece, información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismo, las





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuales entran en el catálogo de obligación común de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir y para mayor proveer presentó la siguiente liga de internet.

https://drive.google.com/file/d/1LZdLmZLpDHMw2MY_vKbm-CI9Ab2hF07r/view?usp=share_link

La liga de internet que se pone a consideración, se encuentran los programas de subsidios para el pago de impuesto predial, que corresponden a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para mayor proveer se detallan a continuación.

La información que se pone a consideración se encuentra en la página 2 que deriva del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO DE 2018, información que se puede consultar a través de la liga de internet que proporcionó la Dirección de Finanzas.

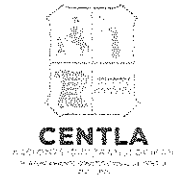
Que a través del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 03, celebrada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve, se desahogó el punto décimo segundo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso, de la propuesta por la que se autoriza el Programa de Subsidio Fiscal para la Recaudación del Impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2019; información que se podrá consultar en la página 11 del documento en mención.

Asimismo, en el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 13, celebrada el día tres de junio del año dos mil diecinueve, se desahogó el punto





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



séptimo que corresponde a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del punto de acuerdo del ADEMUN para otorgar el subsidio a los recargos y actualizaciones de los contribuyentes que adeudan el impuesto predial de años anteriores, la información que se pone a consideración se encuentra en la página 15 y 16 del documento que se encuentra almacenado en la liga de internet que pone a consideración la Dirección de Finanzas.

Lo que corresponde a la información del año 2020, esta se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8261, Época 7ª de fecha 06 de noviembre de 2021; información que se puede consultar en la página 29 y 35 del documento que se encuentra almacenado en la liga de internet que pone a consideración la Dirección de Finanzas.

Lo conducente al periodo 2021, esta se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8081, Época 7ª de fecha 15 de febrero de 2020; información que se puede consultar en la página 21 del documento que se encuentra almacenado en la liga de internet que pone a consideración la Dirección de Finanzas.

Para el año 2022, se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8288, Época 7ª, Suplemento C, de fecha 09 de febrero de 2022; información que se puede consultar en la página 64, 65 y 66 del documento que se encuentra almacenado en la liga de internet que pone a consideración la Dirección de Finanzas.

Finalmente, lo que corresponde al año 2023, se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8389, Época 7ª, Suplemento C, de fecha 28 de enero de 2023; información que se puede consultar en la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



página 92, 93 y 96 del documento que se encuentra almacenado en la liga de internet que pone a consideración la Dirección de Finanzas.

Lo anterior robustece lo señalado en el oficio DF/268/2023, toda vez que los **mecanismos y difusión de los estímulos fiscales, no comprenden estímulos correspondientes a electrodomésticos, despensas, vehículos o demás para quienes cumplan con el pago de impuesto predial, con lo cual se acredita que la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia no se generó al interés del solicitante.**

Por lo tanto, en lenguaje claro sencillo y entendible para cualquier persona, se informa, que no se cuenta con la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, **toda vez que no sea generado**, circunstancia que no viola el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información.

Por lo que resulta innecesario **solicitar la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que declare la inexistencia de la información**, toda vez que la Unidad Administrativa expone que no se ha pagado factura alguna que tenga que ver el pago de electrodoméstico, despensas, vehículos y demás para quienes cumplan con el pago del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

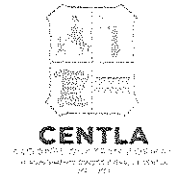
Sirve de sustento el **criterio 7/17** del INAI del texto siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de la información. *Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.*

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** al interés del solicitante, lo que se robustece con el criterio 14/17 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de epígrafe:

Inexistencia

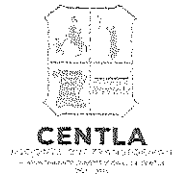
El criterio refiere que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado por no haberse generado.

Por las consideraciones previas, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, **sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia** toda vez que, el área competente motiva su informe en que, **no ha pagado factura alguna que ampare la adquisición de electrodomésticos, despensas, vehículos o demás artículos para quienes cumplan con el pago del impuesto predial**, lo que se traduce en no haber ejercido ciertas facultades, competencia o funciones, previsto en el artículo 20 párrafo segundo de la precitada Ley de Transparencia Local.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

